

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR COLOCACIÓN DE PUESTOS BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES DE RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES O ANÁLOGOS Y RODAJE CINEMATográfico

ARTÍCULO 1.-FUNDAMENTO Y NATURALEZA

De conformidad con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7 /1985, de 2 de abril, 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de acuerdo con lo previsto en el art. 20.3.n) del citado Real Decreto Legislativo, es te Ayuntamiento establece la tasa por colocación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculo s, atracciones de recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes o análogos y rodaje cinematográfico y en general cualquier ocupación con ánimo de lucro. Este ánimo de lucro se presumirá siempre mientras no haya prueba del interesado en contrario.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

El objeto de la presente autorización está constituido por la ocupación de la vía y otros terrenos de uso público con alguno de los elementos citados en el artículo primero o desarrollo en una u otras de las actividades en el mismo señaladas.

ARTÍCULO 3.-SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento o actividad, si se procedió sin la oportuna autorización.

ARTÍCULO 4.-RESPONSABLES

La responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5.-OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago de la tasa, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el Art. 35 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o soliciten los servicios que constituyen el hecho imponible.

ARTÍCULO 6.- BONIFICACIONES Y EXENCIONES

Gozarán de una bonificación del 100 por 100 de la cuota, las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales como consecuencia de actividades, espectáculos, eventos o encuentros promovidos por Asociaciones con domicilio social en el municipio de Noblejas.

Gozarán de una bonificación del 5 por 100 de la cuota, los aprovechamientos del mercado al aire libre que generen menos basura tales como textiles, menaje, y asociados.

No se concederá exención alguna de esta Tasa, salvo las previstas en el Art. 21.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, para el Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte.

Artículo modificado por Acuerdo del Pleno de fecha 27 de septiembre de 2023 (B.O.P nº 225, de 24-11-23).

ARTÍCULO 7.- CUOTA TRIBUTARIA

La base de la presente exacción estará constituida por la superficie ocupada o por la actividad desarrollada y el tiempo de duración de la licencia.

ARTÍCULO 8.- TARIFAS

La cuantía de la tasa a aplicar por los derechos de licencia serán las siguientes:

EPÍGRAFE 1 - MERCADO AL AIRE LIBRE.

- Reserva de plaza (opcional) 6,00 € por metro lineal y año, equivalente a 1,50 € por metro lineal y trimestre.

- 3,00 € al día por puesto igual o inferior a cinco metros lineales y cuatro metros de fondo.

- 0,70 € metro/día para puestos superiores a cinco metros lineales y cuatro metros de fondo.

EPÍGRAFE 2- ATRACCIONES, CASETAS Y ANÁLOGOS POR MOTIVO DE FERIAS Y FIESTAS.

- Los puestos que no superen los 20 metros cuadrados: 0,90 € metro cuadrado y día.

- Los puestos que superen los 20 metros cuadrados y hasta 40 metros cuadrados: 0,80 € metro cuadrado y día.

- Los puestos que superen los 40 metros cuadrados y hasta 100 metros cuadrados: 0,75 € metro cuadrado y día.

- Los puestos que superen los 100 metros cuadrados: 0,70 € metro cuadrado y día.

EPÍGRAFE 3 - POR COLOCACIÓN DE ESPECTÁCULOS Y ACTOS AMBULANTES.

- Espacios/Carpas Informativas o análogos, Teatros, etc, fuera del período de ferias y fiestas patronales que no superen los 20 metros cuadrados: 0,90 € metro cuadrado y día.

- Espacios/Carpas Informativas o análogos, Teatros, etc, fuera del período de ferias y fiestas patronales que superen los 20 metros cuadrados y hasta 40 metros cuadrados: 0,80 € metro cuadrado y día.

- Espacios/Carpas Informativas o análogos, Teatros, etc, fuera del período de ferias y fiestas patronales que superen los 40 metros cuadrados y hasta 100 metros cuadrados: 0,75 € metro cuadrado y día.

- Espacios/Carpas Informativas o análogos, Teatros, etc, fuera del período de ferias y fiestas patronales que superen los 100 metros cuadrados: 0,70 € metro cuadrado y día.

EPÍGRAFE 4 - RODAJE CINEMATOGRAFICO.

- Por la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público para el rodaje cinematográfico: 100,00 € por día.

EPÍGRAFE 5 - INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.

- Por la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público para la venta ambulante: 30,00 € por trimestre.

Apartado 8.1 modificado por Acuerdo del Pleno de fecha 28 de diciembre de 2022 (B.O.P nº 53, de 17-03-2023).

Apartado 8.1 modificado por Acuerdo del Pleno de fecha 27 de septiembre de 2023 (B.O.P nº 225, de 24-11-20).

ARTÍCULO 9.- DEVENGO

1.- El devengo de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, o no reservados, en el momento de solicitar la correspondiente licencia, o desde el momento en que se inicie el uso privativo o aprovechamiento especial, si se procedió sin autorización, o si ésta se concediera mediante licitación pública.

2.- El pago de tasa se realizará:

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y/o prorrogados, una vez incluidos en los padrones de la tasa, por trimestres naturales y por los periodos de tiempo señalados en las tarifas, la tasa se abonará trimestralmente, por anticipado, y se cobrarán los días que se celebren al trimestre y que se hubieran solicitado (semanal o quincenal) con independencia de que asistan o no;

Cuando hubiera que suspender un “mercadillo” por alguna causa no imputable a los comerciantes, dicho día, se descontará del recibo del trimestre siguiente;

El pago de las cuotas se efectuará del uno al cinco de cada trimestre, domiciliando el pago en el momento de la presentación de solicitud de alta o renovación, en la Oficina de Atención al Público de este Ayuntamiento o en los centros llevados para tal fin;

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



La falta de pago de un solo recibo, llevará consigo el inicio de expediente de baja de la autorización del puesto”.

3.- Bajas del aprovechamiento:

Según lo preceptuado en el artículo 46.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 27.5 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, si por causas no imputables al obligado al pago del precio, no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial procederá la devolución del importe que corresponda.

Apartado 9.2 b) modificado por Acuerdo del Pleno de fecha 28 de diciembre de 2022 (B.O.P nº 53, de 17-03-223).

Apartados 9.1 y 9.2 modificados por Acuerdo del Pleno de fecha 27 de septiembre de 2023 (B.O.P nº 225, de 24-11-23).

ARTÍCULO 10.- NORMAS DE GESTIÓN

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas establecidas en el artículo 8 de esta Ordenanza, se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

2. a) Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc., podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las Ferias, y el tipo de licitación, en concepto de Tasa mínima que servirá de base, será la cuantía fijada en las Tarifas del artículo 8 de esta Ordenanza y el importe definitivo de la Tasa a satisfacer será el valor económico de la proposición sobre el que recaiga la concesión, autorización o adjudicación. Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie. Asimismo, se indicarán las parcelas que puedan dedicarse a atracciones de feria, espacios/ carpas informativos/as o análogos teatros, exposiciones de animales, alimentación, bisuterías, etc.

b) Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que le fue adjudicada en subasta, satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más el 100 por 100 del importe de la Tasa.

3. a) Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se presten de ocupar y en su caso de su situación dentro del Municipio.

b) Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

c) En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

4. No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya obtenido por los interesados la oportuna licencia y abonado la correspondiente Tasa.

5. a) Las autorizaciones a que se refieren la Tarifa del Epígrafe Primero, una vez autorizada la ocupación se entenderán prorrogadas mientras no se acuerde caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes.

b) La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente al de su presentación. Sea cual sea la causa que se alegue de contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

6. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

7. Los aprovechamientos que se realicen sin autorización o excediéndose del tiempo fijado en la

misma, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan, devengarán el 200% de la tasa por cada periodo computable o fracción que continúen realizándose.

8. Todas las personas obligadas a proveerse de licencia con arreglo a esta Ordenanza deberán tenerla consigo para exhibirla a petición de cualquier autoridad, agente o empleado municipal, bajo apercibimiento de que toda negativa de exhibirla será considerada como caso de defraudación sujeto a las responsabilidades a que hubiera lugar pudiendo llegarse incluso al cese de la actividad y comiso de los géneros y enseres.

ARTÍCULO 11.- DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

Los titulares de los aprovechamientos deberán presentar en los plazos señalados, la siguiente documentación administrativa:

- Fotocopia del DNI en vigor.
- Documento que acredite la formalización de Seguro de Responsabilidad Civil, en el que figure en las condiciones particulares, el nombre de la atracción/caseta o análogo, junto con la cantidad económica de responsabilidad civil mínima de 600.000€ en el caso de atracciones grandes o casetas potenciales de ser causantes de daños y de 300.000 € en el caso de casetas que se estime no sean de peligro para la ciudadanía.
- Resguardo del seguro de responsabilidad civil que acredite que está al corriente de pago.
- Certificado de alta en impuesto de actividades económicas en el ejercicio en curso, bien individual o de cooperativa a la que pertenece.
- Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias.
- Último recibo de autónomo, o los pagos de la cooperativa a la que pertenece.
- Certificado de la Tesorería de la Seguridad Social de encontrarse al corriente de pago.
- Carnet de manipulador de alimentos, en los casos de puestos de alimentación.

ARTÍCULO 12.- DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE LAS ATRACCIONES DE FERIA

Los sujetos pasivos, deberán presentar en los plazos señalados para cada una de las ferias la siguiente documentación técnica:

Contrato de mantenimiento de extintores revisado y vigente o factura de compra de los equipos y que se encuentren dentro del periodo de vigencia del timbrado.

Certificado oficial visado sobre la revisión anual de la atracción sellado y redactado por ingeniero colegiado.

Boletín de instalación eléctrica de Castilla-La Mancha en vigor. Se deberá presentar un boletín de instalación eléctrica por cada atracción o caseta que se pretenda instalar.

ARTÍCULO 13.- DECLARACIÓN RESPONSABLE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, de la ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha, previa a la obtención de la Licencia para el ejercicio de las actividades recogidas en la presente Ordenanza, el titular deberá presentar y firmar el modelo de declaración responsable que se facilite por el Ayuntamiento de Noblejas para el caso concreto de la actividad a realizar.

ARTÍCULO 14.- INSPECCIÓN POR ORGANISMO DE CONTROL AUTORIZADO

Previo a la apertura de las atracciones y casetas en cada una de las ferias de la localidad, por cuenta del Ayuntamiento en los días indicados en la documentación que se facilite a los titulares de las atracciones y casetas, se girará inspección de las mismas por técnicos del Ayuntamiento de Noblejas o en quien delegue el mismo, para la realización de dichas inspecciones. Dicha inspección comprobará todos los aspectos y cuestiones técnicas, de montaje y eléctricas de las atracciones y casetas, emitiendo certificado POSITIVO que dará lugar al otorgamiento de la Licencia Municipal en el caso de que el resto de documentación esté correcta o NEGATIVO, en cuyo caso la atracción o caseta no podrá ejercer actividad. No quedará ninguna atracción o caseta sin haber superado el informe de la OCA duración de las ferias. En el caso de que una inspección tenga que efectuarse fuera de los plazos y días establecidos por el Ayuntamiento,

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



los gastos de la inspección, en el caso de que los hubiere, correrán por cuenta del titular de la atracción o caseta.

ARTÍCULO 15- DEUDAS

Las cuotas no satisfechas se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo a partir del día siguiente a su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requeridos para ello, según prescribe el artículo 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

ARTÍCULO 16- DETERIORO O DESTRUCCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO

En caso de destrucción o deterioro del dominio público, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

ARTÍCULO 17- INFRACCIONES Y SANCIONES

Se considerarán infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionados de acuerdo con la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección aprobada por este Ayuntamiento y subsidiariamente en lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores. De igual manera, el aprovechamiento o utilización del suelo sin autorización municipal, tendrá como resultado inmediato la pérdida del derecho del emplazamiento para años y ferias sucesivos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza será de aplicación a partir del ___ de _____, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

B.O.P Nº 241, 18-12-20